



LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS NAZARENOS DE CARMONA,
COFRADÍA PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN,
MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES Y DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS

✠ ✠

*Iglesia Parroquial de San Bartolomé
Apdo. Correos 173 - C.P. 41410-CARMONA*

REGLAMENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA aprobado por el Cabildo General de 25 de enero de 2026

CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS

Artículo 1.- Las cuotas aportadas por los hermanos constituyen la base de los recursos ordinarios de la hermandad.

Artículo 2.- Existirán dos tipos de cuotas:

1º Las ordinarias, que serán de entrada o alta, de anualidad y de papeleta de sitio de la procesión de Viernes Santo u otras papeletas de sitios que puedan establecerse para otras salidas procesionales, y tendrán carácter periódico y constante, a excepción de la cuota de entrada o alta que será única.

2º Las extraordinarias, que serán aprobadas por el Cabildo General de los hermanos, para atender a necesidades de la corporación del mismo carácter.

Artículo 3.- La cuota ordinaria de entrada o alta se devengará a partir de la fecha del cabildo de oficiales en que sea aprobada la entrada de nuevo hermano y será exigible en el período ordinario de pago voluntario, debiendo abonarse completo el trimestre dentro del cual se ha procedido al alta, así como los que resten hasta finalizar el año natural.

Artículo 4.- La cuota anual se devengará el 1 de enero de cada año natural y será exigible en el período ordinario de pago voluntario.

Artículo 5.- La cuota de papeleta de sitio de la procesión de Viernes Santo se devengará en el inicio de la cuaresma y será exigible durante el período de tiempo establecido por la Diputación de Gobierno para la retirada de la misma.

Artículo 6.- La cuota de papeleta para otras salidas procesionales, contempladas en nuestras Reglas o autorizadas por el Cabildo General de Hermanos, tales como salidas ordinarias o extraordinarias de Nuestros Titulares, Vía Crucis, Procesiones Magnas, etc, se devengarán y serán exigibles durante el período de tiempo que determine la Diputación de Gobierno y la Tesorería de la Hermandad, de conformidad con la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La retirada de la papeleta de sitio de la procesión por el hermano y por ende su salida procesional, quedará condicionada a que el mismo se encuentre al corriente de los pagos de cualesquiera cuotas, sean de entrada o alta, anuales o en su caso extraordinarias, en concordancia con lo dispuesto en el art. 31 de nuestras Reglas.

Artículo 8.- Las cuotas extraordinarias se devengarán a partir de la fecha del Cabildo General en el que se establezcan y serán exigibles en el período de tiempo de pago voluntario indicado en el acuerdo.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE CUOTAS

Artículo 9.- El pago de las correspondientes cuotas seguirá el sistema exclusivo de cargo en la cuenta corriente del hermano, que será facilitada a la hermandad en la ficha de inscripción.

El hermano contrae la obligación de comunicar a la hermandad o bien modificar por sí mismo, a través del portal del hermano, cualquier alteración que tenga lugar en la cuenta corriente facilitada, durante su condición de hermano.

No obstante, se respetarán los derechos adquiridos por los hermanos que, hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, se hayan acogido a la opción excepcional de cobrador para el abono de sus cuotas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art.11 o bien, vinieren haciendo su abono en efectivo en la hermandad durante el período ordinario de pago voluntario.

Artículo 10.- El período ordinario de pago voluntario de las cuotas anuales y de la cuota de entrada o alta, tendrá lugar entre el 1 de enero y 31 de marzo de cada año natural.

Transcurrido este plazo se producirá el impago de la cuota o cuotas devengadas, generando el mismo los gastos y, en su caso, responsabilidades dispuestas en el presente Reglamento, así como en las Reglas de la Hermandad y Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Artículo 11.- El coste del servicio de pago de cuotas a través de cobrador generará un suplemento, aprobado por el Cabildo de Oficiales, que será repercutido en la cuota del hermano y abonado por este.

Artículo 12.- Verificado por la tesorería el impago de cualesquiera cuotas en su período de pago voluntario, se pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, que procederá del siguiente modo:

1º Se realizará una primera comunicación, de forma telemática, a través del correo electrónico facilitado por el hermano o subsidiariamente, para el caso de no constar este, por medio de un sistema de mensajería, a través del número de teléfono móvil, poniendo en su conocimiento la deuda que tiene contraída con la hermandad, con desglose de todos sus conceptos, a los efectos de determinar, las razones del impago.

2º Si no se obtuviere respuesta, en el plazo de diez días naturales, en esta primera comunicación, tendrá lugar una segunda comunicación en el mismo sentido y de forma fehaciente, por correo certificado con acuse de recibo.

Esta contendrá como mínimo, el importe adeudado hasta ese momento, con desglose de los diversos conceptos; plazo otorgado para el pago voluntario; exhortación a indicar la nueva cuenta corriente de cargo, o en su caso, la exposición y aclaración de las razones



**LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS NAZARENOS DE CARMONA,
COFRADÍA PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN,
MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES Y DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS**

✠ ✠

*Iglesia Parroquial de San Bartolomé
Apdo. Correos 173 - C.P. 41410-CARMONA*

o motivos del impago, con el apercibimiento de que, la falta de respuesta, en el plazo de diez días naturales o de pago en el plazo indicado en la comunicación, se entenderá como manifestación de solicitud de baja como hermano.

3º Si tampoco se obtuviere respuesta en la segunda comunicación fehaciente, en el plazo de diez días naturales, aportando las razones y en su caso, justificaciones del impago de la deuda contraída, el hermano causará baja, que se acordará en el primer Cabildo de Oficiales siguiente.

4º Si el hermano en cualquiera de las dos comunicaciones efectuadas, expusiere las razones por las que, a su entender, se ha producido el impago total o parcial, la tesorería lo pondrá en conocimiento del Cabildo de Oficiales, el cual tras su toma de consideración acordará una de estas dos opciones:

A) Si entiende que la causa o motivo alegado para el impago están justificados, se acordará bien la condonación total o parcial de la deuda contraída hasta ese momento o bien se demorará su cobro hasta que el hermano mejore fortuna, si fuere este el motivo alegado.

B) Si entiende que la causa o motivo alegado para el impago no están justificados, se acordará incoar, en su caso, expediente sancionador contra el hermano, conforme a lo dispuesto en nuestras Reglas y en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Artículo 13.- Con carácter previo a su traslado al Cabildo de Oficiales, la tesorería procederá a liquidar, hasta ese momento, la deuda contraída por el hermano con la hermandad.

Artículo 14.- Para la liquidación de la deuda, la tesorería elaborará un documento que comprenderá:

1º El importe de la cuota o cuotas impagadas, que, en caso de pago por cobrador, incluirá el suplemento que se repercute en el hermano.

2º El importe de los gastos bancarios correspondientes al recargo por devolución, si es por causa imputable al hermano. A estos efectos, se entenderá como causa imputable al hermano, entre otras, la falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el art. 9 de este Reglamento o la falta de saldo en la cuenta de domiciliación del pago.

3º El importe de los gastos de recobro de la deuda, tales como y entre otros: el importe de las comunicaciones fehacientes con el hermano o el suplemento de recobro que gire el cobrador.